



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2026-014837-6 12 de junio de 2026

Por la cual se autoriza horario especial para la prestación del servicio público notarial, en las Notarías del Círculo de Neiva – Huila.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN NOTARIAL (E) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las competencias establecidas en el numeral 8 artículo 25 del Decreto 2723 de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 365 consagra que:

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y vigilancia de dichos servicios (...)”

Que, la Constitución Política en su artículo 131 consagra que:

“Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.”

Que, la Constitución Política en su artículo 71 consagra que:

“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

Que, el Decreto Ley 960 de 1970 en su artículo 158 dispone:

“Los notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia Notarial”.

Que, mediante el Decreto 0161 del 30 de abril de 2026, expedido por la alcaldía de Neiva, por medio del cual se dictan normas especiales en materia de orden público durante el festival del bambuco en san juan y san pedro 2026 y se dictan otras disposiciones, de la siguiente manera:



Superintendencia de Notariado y Registro



“ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER LA TEMPORADA SAMPEDRINA desde el día doce (12) de junio de 2026 desde las 06:00 horas; hasta las 24:00 horas del día veintinueve (29) de junio de 2026, la cual regirá en toda la jurisdicción del Municipio de Neiva; tiempo durante el cual regirán las disposiciones señaladas en el presente Decreto con el fin de preservar el orden público durante el desarrollo del Festival del Bambuco en San Juan y San Pedro.”.

Que, mediante oficio enviado por correo electrónico el día 9 de junio de 2026, el doctor **LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO** Notario Primero (1) de Neiva, el doctor **LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO** Notario Primero (1) del Círculo de Neiva-Huila, el doctor **REINALDO QUINTERO QUINTERO** Notario segundo (2) del Círculo de Neiva-Huila, el Doctor **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL** Notario tercero (3) del Círculo de Neiva-Huila, la Doctora **DEYANIRA ORTIZ CUENCA** Notaria Cuarta (4) del Círculo de Neiva-Huila y el Doctor **ALBERTO TORRENTE FERNANDEZ** Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva-Huila, solicitaron autorización ante la Dirección de Administración Notarial de esta Superintendencia, un horario especial, para el día 26 de junio de 2026 de 8:00 a.m. y hasta la 1:00 p.m., con ocasión del Festival del Bambuco en San Juan y San Pedro, Informando lo siguiente:

“Nuestro Departamento del Huila, durante el mes de junio y los primeros días de julio, celebra el 65.º Festival Folclórico del San Pedro y Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor, fiestas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Ley 1026 de 2006, la cual establece que se les reconoce la especificidad de la cultura de la Región Andina Colombiana y se les brinda protección como evento que fundamenta la nacionalidad. Por este motivo, tanto entidades estatales como privadas han ajustado sus horarios laborales con el fin de participar y disfrutar de las actividades culturales programadas.

*En razón de lo anterior, y de manera muy respetuosa, conocedores de la gran admiración que existe por estas manifestaciones folclóricas y culturales a nivel nacional solicitamos comedidamente se conceda permiso a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Neiva para prestar el servicio notarial el día **viernes 26 de junio**, en horario especial de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.**, en jornada continua(...)”*

Que, en atención a las circunstancias expuestas, la Dirección de Administración Notarial, consideró pertinente autorizar horario especial, a las Notarías Primera (1), Segunda (2), Tercera (3), Cuarta (4) y Quinta (5) del Círculo de Neiva – Huila, para el día 26 de junio de 2026, de 8:00 a.m. y hasta la 1:00 p.m., para la prestación del servicio público notarial.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar horario especial, a las Notarías Primera (1), Segunda (2), Tercera (3), Cuarta (4) y Quinta (5) del Círculo de Neiva – Huila, para el día 26 de junio de



Superintendencia de Notariado y Registro

2026, de 8:00 a.m. y hasta la 1:00 p.m., para la prestación del servicio público notarial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO Comunicar la presente Resolución al Doctor **LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO** Notario Primero (1) del Círculo de Neiva-Huila, el doctor **REINALDO QUINTERO QUINTERO** Notario segundo (2) del Círculo de Neiva-Huila, el Doctor **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL** Notario tercero (3) del Círculo de Neiva-Huila, la Doctora **DEYANIRA ORTIZ CUENCA** Notaria Cuarta (4) del Círculo de Neiva-Huila y el Doctor **ALBERTO TORRENTE FERNANDEZ** Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva-Huila.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores al correo electrónico registro.firmas@cancilleria.gov.co para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución deberá ser exhibida en un lugar público de la Notaría para el debido conocimiento por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO QUINTO. Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO JAVIER CAMARGO RAMOS

Director de Administración Notarial (E)

Dirección de Administración Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si

Copia JULIAN MIER; NIDIA RODRIGUEZ

Elaboró: ALEJANDRO ESCOBAR LAGUNA / DAN

Revisó: . MERCEDES CHIRIMUSCAY ULE / DAN



Superintendencia de Notariado y Registro



Aprobó: . MERCEDES CHIRIMUSCAY ULE / DAN